

## NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 17803

1

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. N° 071-2024-MINCETUR.-** Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en Colombia **2**

##### DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

**R.D. N° D000010-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV.-** Autorizan ingreso al país de plantas de arándano de origen y procedencia de la República de Chile, bajo responsabilidad de la empresa Consorcio Agrícola Moquegua S.A.C. **2**

**R.D. N° D000011-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV.-** Autorizan ingreso al país de plantas de arándano de origen y procedencia de la República de Chile, bajo responsabilidad de la empresa Family Farms Perú S.R.L. **3**

#### ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

**Res. N° 00076-2024-SUNAFIL.-** Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Junín de la SUNAFIL **4**

##### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

**Res. N° 000066-2024-MIGRACIONES.-** Designan Director de la Dirección de Operaciones **5**

#### PODER JUDICIAL

##### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 000076-2024-CE-PJ.-** Aprueban el "Plan de Capacitación 2024 en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar" **5**

**Res. Adm. N° 000081-2024-CE-PJ.-** Expresan reconocimiento y felicitación a juezas y juez que resultaron ganadores del "Tercer Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Materia de Resoluciones Judiciales con Enfoque de Género" del año 2023 **6**

**Res. Adm. N° 000082-2024-CE-PJ.-** Implementan el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en la Corte Superior de Justicia de Cañete **7**

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 000095-2024-PR-CSJCÑ-PJ.-** Disponen convocatoria e inicio del Proceso de Inscripción y/o Reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de Martilleros Públicos 2024 de la Corte Superior de Justicia de Cañete **9**

**Res. Adm. N° 000130-2024-P-CSJSA-PJ.-** Disponen el inicio del Proceso de Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia del Santa **9**

#### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

##### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. SBS N° 00925-2024.-** Modifican el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, el Procedimiento Operativo para el Cálculo y Pago de las Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, y los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3 **10**

**Res. SBS N° 00976-2024.-** Modifican los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, de Nivel 2 y Nivel 3 **12**

#### GOBIERNOS LOCALES

##### MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

**Ordenanza N° 341-2023-MDL.-** Aprueban el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Lurigancho **13**

##### MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

**Acuerdo N° 016-2024/MDSM.-** Autorizan viaje de alcalde y funcionarios de la municipalidad a Panamá, en comisión de servicios **14**

#### PROVINCIAS

##### MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

**Ordenanza N° 005-2024.-** Ordenanza Municipal que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa **15**

## PODER EJECUTIVO

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

## Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ para participar en evento a realizarse en Colombia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 071-2024-MINCETUR

Lima, 13 de marzo de 2024

VISTO, el Oficio N° 000158-2024-PROMPERÚ/PE, de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 19 al 21 de marzo de 2024, se llevará a cabo el “Routes Americas 2024”, evento clave de la industria de la aviación que reúne a profesionales, líderes de aerolíneas, aeropuertos y actores de la industria aerocomercial en América, y constituye una plataforma para la negociación y el establecimiento de nuevas rutas aéreas, brindando un espacio para conocer tendencias, desafíos y oportunidades en la industria de la aviación;

Que, la participación de PROMPERÚ, en este evento, tiene por finalidad impulsar la promoción y comercialización del destino turístico Perú, resaltando la infraestructura y servicios con que cuenta el país, a fin de generar nuevas oportunidades de negocios ante la comunidad aeronáutica internacional, fomentar mayor inversión en el país y realizar alianzas estratégicas para estimular la demanda y fortalecer la conectividad aérea, contribuyendo de esta manera al crecimiento del turismo receptivo;

Que, es de interés institucional la participación de la señora Paola Mariella Marín Ugarte, Directora de Promoción del Turismo y del señor Daniel Ignacio Córdova Espinoza, Director de Promoción de Inversiones Empresariales, en el evento “Routes Americas 2024”, para que en representación de PROMPERÚ, lleven a cabo las acciones de promoción de las inversiones y turismo descritas;

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a los recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora Paola Mariella Marín Ugarte, Directora de Promoción del Turismo y del señor Daniel Ignacio Córdova Espinoza, Director de Promoción de Inversiones Empresariales, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 18 al 21 de marzo de 2024, para que en representación de PROMPERÚ, participen en el evento “Routes Americas 2024”, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial se efectúan con cargo al Pliego 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos x día US\$	Total Viáticos US\$
Paola Mariella Marín Ugarte	1 086,35	América del Sur	370,00 x 4	1 480,00
Daniel Ignacio Córdova Espinoza	1 020,25	América del Sur	370,00 x 4	1 480,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presenta a la Titular de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asisten; asimismo, presentan la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2270297-1

## DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

## Autorizan ingreso al país de plantas de arándano de origen y procedencia de la República de Chile, bajo responsabilidad de la empresa Consorcio Agrícola Moquegua S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° D000010-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV

La Molina, 15 de marzo de 2024

## VISTO:

El INFORME N° D000011-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 15 de febrero de 2024, emitido por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que

establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que el material sujeto a cuarentena posotratada solo podrá ingresar al país por el Puerto y Aeropuerto del Callao, Aduana Postal de Lima y otros que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA autorice mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, mediante escrito de fecha 8 de febrero de 2024, la empresa Consorcio Agrícola Moquegua S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20549134352, solicita autorización para importar a la República del Perú, vía terrestre, ciento cincuenta mil (150,000) plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna de la República del Perú, que se realizará en seis (6) envíos durante el mes de marzo de 2024, toda vez que el traslado por vía marítima o aérea dañaría la vida útil y la estructura de las referidas plantas;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal señala que las plantas de arándano se encuentran dentro de la categoría de riesgo 4 y son consideradas como material perecible por las condiciones de temperatura y humedad necesarias para optimizar su desarrollo durante el transporte en el comercio de estas; asimismo, indica que el Complejo Fronterizo Santa Rosa cuenta con la infraestructura y operatividad para la recepción de contenedores con material perecible y que la autorización de su ingreso a través del mencionado punto no exime que la importación cumpla con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el SENASA;

Que, asimismo, en el referido informe se precisa la cantidad de plantas de arándano a importarse, la cantidad de envíos, las condiciones de los vehículos que trasladarán el material y otras condiciones para su traslado e ingreso al país;

Que, el literal h) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones las que le corresponde de acuerdo con disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR el ingreso al país de ciento cincuenta mil (150,000) plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, que se realizará mediante seis (6) envíos durante el mes de marzo de 2024 y bajo la responsabilidad de la empresa Consorcio Agrícola Moquegua S.A.C., con Registro Único de Contribuyente N° 20549134352.

**Artículo 2.-** Los envíos deberán cumplir las siguientes medidas:

a. Las plantas de arándano deberán venir embaladas en las mismas condiciones que fueron certificadas por el Servicio Agrícola y Ganadero-SAG de la República de Chile, sin evidencia de que los sellos u otras medidas de seguridad hayan sido violentadas o adulteradas; caso contrario, el ingreso del envío al país no será autorizado.

b. Los envases deberán estar acondicionados de tal forma que se facilite la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso a la República del Perú.

c. Las plantas de arándano deberán ser transportadas en vehículos limpios, refrigerados, cerrados y precintados.

d. Después que las plantas de arándano hayan sido inspeccionadas y se haya obtenido las muestras para el diagnóstico fitosanitario de verificación en el punto de ingreso al país, los vehículos refrigerados deberán ser

precintados oficialmente y trasladados inmediatamente al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posotratada en el distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, República del Perú. Los costos que irroguen los traslados deberán ser asumidos por el importador.

e. Al arribo al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posotratada, los envíos deberán ser inspeccionados por el inspector del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA con el fin de darles conformidad.

**Artículo 3.-** El material importado será sometido a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, y al "Procedimiento de control sanitario y fitosanitario al ingreso de mercancías agrarias al país", aprobado mediante la Resolución Jefatural-0033-2021-MIDAGRI-SENASA.

**Artículo 4.-** La autorización de ingreso otorgada a través del artículo 1 del presente acto resolutivo no exime a la empresa autorizada de cumplir con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

**Artículo 5.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2271062-1

## **Autorizan ingreso al país de plantas de arándano de origen y procedencia de la República de Chile, bajo responsabilidad de la empresa Family Farms Perú S.R.L.**

### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° D000011-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV**

La Molina, 15 de marzo del 2024

VISTO:

El INFORME N° D000017-2024-MIDAGRI-SENASA-DSV-SCV de fecha 27 de febrero de 2024, emitido por la Subdirección de Cuarentena Vegetal de la Dirección de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1059, dispone que el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que el material sujeto a cuarentena posotratada solo podrá ingresar al país por el Puerto y Aeropuerto del Callao, Aduana Postal de Lima y otros que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA autorice mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2024, la empresa Family Farms Perú S.R.L., con Registro Único de Contribuyente N° 20606133139, solicita autorización para importar a la República del Perú, vía terrestre, cincuenta mil (50,000) plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna de la República del Perú, que se realizará en dos (2) envíos durante el mes de marzo de 2024, toda vez que el traslado por vía marítima o aérea dañaría la vida útil y la estructura de las referidas plantas;

Que, a través del informe del visto, la Subdirección de Cuarentena Vegetal señala que las plantas de arándano se encuentran dentro de la categoría de riesgo 4 y son consideradas como material perecible por las condiciones de temperatura y humedad necesarias para optimizar su desarrollo durante el transporte en el comercio de estas; asimismo, indica que el Complejo Fronterizo Santa Rosa cuenta con la infraestructura y operatividad para la recepción de contenedores con material perecible y que la autorización de su ingreso a través del mencionado punto no exime que la importación cumpla con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el SENASA;

Que, asimismo, en el referido informe se precisa la cantidad de plantas de arándano a importar, la cantidad de envíos, las condiciones de los vehículos que trasladarán el material y otras condiciones para su traslado e ingreso al país;

Que, el literal h) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, señala que la Dirección de Sanidad Vegetal tiene entre sus funciones las que le corresponde de acuerdo con disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG; en el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Directora de la Subdirección de Cuarentena Vegetal;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** AUTORIZAR el ingreso al país de cincuenta mil (50,000) plantas de arándano (*Vaccinium corymbosum*) de origen y procedencia de la República de Chile, a través del Complejo Fronterizo Santa Rosa ubicado en el departamento de Tacna, que se realizará mediante dos (2) envíos durante el mes de marzo de 2024 y bajo la responsabilidad de la empresa Family Farms Perú S.R.L., con Registro Único de Contribuyente N° 20606133139.

**Artículo 2.-** Los envíos deberán cumplir las siguientes medidas:

a. Las plantas de arándano deberán venir embaladas en las mismas condiciones que fueron certificadas por el Servicio Agrícola y Ganadero - SAG de la República de Chile, sin evidencia de que los sellos u otras medidas de seguridad hayan sido violentadas o adulteradas; caso contrario, el ingreso del envío al país no será autorizado.

b. Los envases deberán estar acondicionados de tal forma que se facilite la inspección fitosanitaria en el punto de ingreso a la República del Perú.

c. Las plantas de arándano deberán ser transportadas en vehículos limpios, refrigerados, cerrados y precintados.

d. Después que las plantas de arándano hayan sido inspeccionadas y se haya obtenido las muestras para el diagnóstico fitosanitario de verificación en el punto de ingreso al país, los vehículos refrigerados deberán ser precintados oficialmente y trasladados inmediatamente al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posentrada en el distrito de Humay, provincia de Pisco, departamento de Ica, República del Perú. Los costos que irroguen los traslados deberán ser asumidos por el importador.

e. Al arribo al lugar de producción autorizado para el seguimiento de la cuarentena posentrada, los envíos deberán ser inspeccionados por el inspector del Servicio

Nacional de Sanidad Agraria - SENASA con el fin de darles conformidad.

**Artículo 3.-** El material importado será sometido a los procedimientos establecidos en el Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, y al "Procedimiento de control sanitario y fitosanitario al ingreso de mercancías agrarias al país", aprobado mediante la Resolución Jefatural-0033-2021-MIDAGRI-SENASA.

**Artículo 4.-** La autorización de ingreso otorgada a través del artículo 1 del presente acto resolutivo no exime a la empresa autorizada de cumplir con los procedimientos de importación y dictámenes que emita el Servicio Nacional de Sanidad Agraria.

**Artículo 5.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria ([www.gob.pe/senasa](http://www.gob.pe/senasa)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO ANTONIO DOLORES SALAS  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

2271064-1

## ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

#### Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Junín de la SUNAFIL

##### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 00076-2024-SUNAFIL

Lima, 15 de marzo de 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 50-2024-SUNAFIL/SP, de fecha 15 de marzo de 2024, de Superintendencia; el Informe N° 158-2024-SUNAFIL/GG/ORH, de fecha 15 de marzo de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 153-2024-SUNAFIL/GG-OAJ, de fecha 15 de marzo de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

El artículo 12° y el literal f) del artículo 13° de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobada por Decreto Supremo N° 010-2022-TR, dispone que la Superintendencia es el órgano de Alta Dirección que ejerce la conducción general de los órganos y unidades orgánicas de la entidad y está a cargo del Superintendente que es la máxima autoridad ejecutiva de la SUNAFIL y el titular del Pliego Presupuestal, y tiene por función designar y remover a los directivos y/o servidores de confianza de la SUNAFIL;



De acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 288-2022-TR, reordenado por Resolución de Gerencia General N° 191-2022-SUNAFIL y actualizado por Resolución Jefatural N° 000105-2023-SUNAFIL/GG/ORH, el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Junín de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, tiene la clasificación de empleado de confianza;

Mediante Memorandum N° 50-2024-SUNAFIL/SP, la Superintendencia, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para designar, a partir del 18 de marzo de 2024, a la señora Patty Nadia Brañes Beltrán, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Junín de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para lo cual adjunta la hoja de vida para que efectúe la evaluación del perfil del citado profesional en el ámbito de sus competencias y funciones;

Mediante Informe N° 158-2024-SUNAFIL/GG/ORH, la Oficina de Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias, ha emitido opinión técnica favorable para designar, a partir del 18 de marzo de 2024, a la señora Patty Nadia Brañes Beltrán, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Junín de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL; así como, para viabilizar la acción de personal antes mencionada, corresponde dar por concluida, la encargatura formalizada mediante el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 59-2024-SUNAFIL.

De igual manera, la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable para designar a la señora Patty Nadia Brañes Beltrán, en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Junín de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; y dar por concluida la encargatura formalizada mediante el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 59-2024-SUNAFIL.

Por las consideraciones antes expuestas, con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2022-TR y por la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DESIGNAR, a la señora PATTY NADIA BRAÑES BELTRÁN en el puesto de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Junín de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, puesto considerado de confianza.

**Artículo 2°.-** DAR POR CONCLUIDA, la acción de encargatura formalizada mediante el artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 59-2024-SUNAFIL, respecto al servidor Hipólito Carlos Javier Brañez, agradeciéndole por la labor realizada, siendo su último día en el puesto el 17 de marzo de 2024.

**Artículo 3°.-** NOTIFICAR la presente resolución a las personas mencionadas en los artículos precedentes, así como a la Oficina de Recursos Humanos para las acciones correspondientes.

**Artículo 4°.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL ([www.gob.pe/sunafil](http://www.gob.pe/sunafil)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FREDDY JOSE MARIA SOLANO GONZALEZ  
Superintendente

2271140-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

### Designan Director de la Dirección de Operaciones

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000066-2024-MIGRACIONES

Breña, 15 de marzo del 2024

VISTOS:

El Informe N° 000567-2024-UAP-MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 000448-2024-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos, la Hoja de Elevación N° 000071-2024-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de la Dirección de Operaciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

Que, resulta necesario designar a la persona que asuma el mencionado cargo;

Con los vistos de la Gerencia General y las Oficinas de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor GILBERT FERNANDO VALLEJOS AGREDA en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Operaciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, a partir del 18 de marzo de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO BENJAMIN GARCIA CHUNGA  
Superintendente

2270975-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

### Aprueban el “Plan de Capacitación 2024 en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”

CONSEJO EJECUTIVO

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000076-2024-CE-PJ

Lima, 15 de marzo del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000005-2024-C-PPOR1002-P-PJ, cursado por la Magistrada Coordinadora de Seguimiento,

Monitoreo y Supervisión del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002).

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, la Magistrada Coordinadora de Seguimiento, Monitoreo y Supervisión del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002) mediante Oficio N° 000005-2024-C-PPOR1002-P-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el “Plan de Capacitación 2024 en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar”. Asimismo, menciona que dicho plan será financiado íntegramente con recursos presupuestales asignados al Programa Presupuestal orientado a Resultados de la Violencia contra la Mujer (PPoR1002), contando con la correspondiente asignación presupuestal, no requiriendo ningún recurso adicional del presupuesto del Poder Judicial.

**Segundo.** Que, el referido plan de capacitación tiene como objetivo fortalecer capacidades a integrantes del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (SNEJ), como son magistrados, magistradas, personal jurisdiccional y administrativo; así como el equipo multidisciplinario de los módulos especializados para la atención de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los Distritos Judiciales de Ancash, Arequipa, Callao, Lima Este, Cusco, Puente Piedra – Ventanilla, Lima Norte, Junín y Lambayeque, que permita mejorar su desempeño e incrementar la productividad en el quehacer diario, en cada uno de los módulos especializados de justicia de protección y sanción (penal) para administrar justicia con enfoque de género y celeridad en los procesos.

**Tercero.** Que, el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente la aprobación del referido documento.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 362-2024 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 13 de marzo de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el “Plan de Capacitación 2024 en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar” que será financiado a través del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer; con cargo a la disponibilidad presupuestal.

**Artículo Segundo.-** Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de Seguimiento, Monitoreo y Supervisión del Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002), presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Arequipa, Callao, Lima Este, Cusco, Puente Piedra – Ventanilla, Lima Norte, Junín y Lambayeque; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2271084-1

## Expresan reconocimiento y felicitación a juezas y juez que resultaron ganadores del “Tercer Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Materia de Resoluciones Judiciales con Enfoque de Género” del año 2023

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000081-2024-CE-PJ

Lima, 15 de marzo del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000046-2024-P-CJG-PJ, cursado por la Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000461-2023-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la realización del “Tercer Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Materia de Resoluciones Judiciales con Enfoque de Género” – Edición 2023.

**Segundo.** Que, la referida iniciativa parte del compromiso institucional en la aplicación del enfoque de género en el ejercicio argumentativo de quienes imparten justicia. También es una forma de garantizar el derecho a la igualdad y hacer que se manifieste como un principio fundamental en la búsqueda de soluciones justas. Es así que el referido concurso tuvo como finalidad incentivar y distinguir las buenas prácticas judiciales emitidas durante el 1 de setiembre de 2021 al 30 de noviembre de 2023.

**Tercero.** Que, al respecto, la Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial mediante Oficio N° 000046-2024-P-CJG-PJ remite el Informe N° 000010-2023-ST-CJG-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica de la referida comisión, por el cual propone el reconocimiento y felicitación a las ganadoras/es del “Tercer Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Materia de Resoluciones Judiciales con Enfoque de Género”; señalando que se presentaron al concurso, cumpliendo las bases aprobadas, 42 resoluciones provenientes de 18 Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, y de la Corte Suprema de Justicia de la República. Asimismo, destaca que del total de juezas y jueces que postularon sus resoluciones, el 62 % fueron mujeres y 38 % hombres. Del mismo modo refiere que como parte de los criterios de evaluación y posterior selección de las resoluciones ganadoras, se tomaron en cuenta los ocho aspectos siguientes: identificación de contextos de desigualdad estructural o formal; análisis de las condiciones de vulnerabilidad de la víctima/justiciable mediante la aplicación del enfoque interseccional; incorporación del enfoque de género; empleo de normas y estándares internacionales de derechos humanos; identificación y análisis de estereotipos de género; uso adecuado de conceptos relacionados al enfoque de género; sanciones o medidas adecuadas; y razonamiento argumentativo novedoso.

**Cuarto.** Que, estando a lo expuesto por la Presidenta de la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, y teniendo en consideración que es política de este Órgano de Gobierno reconocer el desempeño de juezas/zas y servidores/as de este Poder del Estado, en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y/o administrativas, conforme a lo previsto en el artículo 233 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; es pertinente expresar reconocimiento al juez y juezas ganadoras del “Tercer Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Materia de Resoluciones Judiciales con Enfoque de Género”.

**Quinto.** Que el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas

necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 391-2024 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 13 de marzo de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Expresar reconocimiento y felicitación a las juezas y juez mencionados a continuación, que resultaron ganadores del "Tercer Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Materia de Resoluciones Judiciales con Enfoque de Género" del año 2023:

PUESTO	RESOLUCIÓN	PARTICIPANTE	ÓRGANO JURISDICCIONAL
Primer puesto	Resolución s/n Recurso de Nulidad N° 1850-2022 de fecha 13 de abril de 2023	Susana Ynes Castañeda Otsu	Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República
Segundo puesto	Resolución s/n Recurso de Nulidad N° 1314-2022 de fecha 17 de octubre de 2023	Liliana del Carmen Placencia Rubiños	Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República
Tercer puesto	Resolución N° 1 de fecha 30 de noviembre de 2023. Expediente N° 08278-2023-0-3005-JR-FT-09	Alba Pamela Guzman Salazar	Noveno Juzgado del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Mención Honrosa	Acta de Audiencia Única de fecha 29 de noviembre de 2021. Expediente N° 00250-2021-0-1018-JR-CI-01	Rafael Enrique Sierra Casanova	Juzgado Civil de Santiago de la Corte Superior de Justicia de Cusco

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, incorpore la presente resolución al legajo personal de las juezas y juez mencionados.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar; juezas y juez mencionados; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2271103-1

## Implementan el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral en la Corte Superior de Justicia de Cañete

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000082-2024-CE-PJ

Lima, 15 de marzo del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 000023-2024-P-ETIIOC-PJ e Informe N° 000019-2024-ST-ETIIOC-CE-PJ cursados por el señor Ramiro Antonio Bustamante Zegarra, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil y de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ, de fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conformación de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, a fin de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral a nivel nacional en materia civil.

**Segundo.** Que a través de la Resolución Administrativa N° 452-2021-CE-PJ del 30 de diciembre de 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la actualización de la "Matriz de Control de Componentes Mínimos", para la implementación de la oralidad en los procesos civiles, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 351-2019-CE-PJ, que será tomada en cuenta por las Cortes Superiores de Justicia que propongan incorporarse al modelo de reforma en el área civil, para implementar módulos de litigación oral.

**Tercero.** Que, asimismo, la Resolución Administrativa N° 374-2019-CE-PJ de fecha 4 de setiembre de 2019, dispuso la creación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, el cual se encarga de velar por el correcto funcionamiento de cada componente antes, durante y después de la implementación del Modelo de la Oralidad Civil en las diferentes Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que lo hayan desplegado.

**Cuarto.** Que, por Resolución Administrativa N° 315-2020-CE-PJ, del 2 de noviembre de 2020, se dispuso incorporar a la Corte Superior de Justicia de Cañete en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles"; estableciendo que elaboren el proyecto y los instrumentos de gestión para la creación del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral que funcionará en su jurisdicción.

**Quinto.** Que mediante el Oficio N° 000045-2023-PR-CSJCN-PJ de fecha 4 de marzo de 2024, la Corte Superior de Justicia de Cañete remite su plan de implementación de la oralidad civil debidamente subsanado.

**Sexto.** Que, con la existencia del Equipo Técnico Distrital se tienen garantizadas las labores de supervisión, evaluación y monitoreo, directamente por la Corte Superior de Justicia de Cañete, siguiendo las pautas que a nivel general señala el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

**Sétimo.** Que, respecto a la identificación de los órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia de Cañete, se precisa que la referida Corte Superior ha propuesto la entrada en vigencia del modelo, en los siguientes órganos jurisdiccionales:

TRAMO	OOJJ
Primero	Sala Civil de Cañete
	1° Juzgado Civil de Cañete
	2° Juzgado Civil de Cañete

**Octavo.** Que, de acuerdo a los cuadros de carga procesal presentados y sustentados, mediante reportes emitidos por las herramientas informáticas respectivas de dicha corte superior, manifestaron que iniciarán la aplicación de la oralidad en los procesos civiles con la carga que en la actualidad cuentan los órganos jurisdiccionales identificados precedentemente, según la propuesta elevada, y no habrá redistribución de expedientes.

**Noveno.** Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de

Implementación de la Oralidad Civil remite a éste Órgano de Gobierno el Informe N° 000019-2024-ST-ETIIOC-CE-PJ, elaborado por la secretaría técnica del citado equipo, el cual concluye que según el análisis realizado al Plan de Implementación presentado por la Corte Superior de Justicia de Cañete, a través de la Matriz de Control de Componentes Mínimos, resulta viable la implementación de la oralidad civil en la mencionada Corte Superior bajo el modelo del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral, toda vez que se ha cumplido con superar los filtros establecidos.

**Décimo.** Que, mediante la Resolución Administrativa N° 000482-2023-CE-PJ de fecha 24 de noviembre de 2023, se aprobó la actualización del "Reglamento de Funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral"; así como la Resolución Administrativa N° 000533-2023-CE-PJ del 15 de diciembre de 2023, aprobó el Protocolo de Actuación del Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral.

**Décimo Primero.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 398-2024 de la octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 13 de marzo de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Implementar en la Corte Superior de Justicia de Cañete, a partir del 15 de abril de 2024, el Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, constituido por los siguientes órganos jurisdiccionales:

- Sala Civil de Cañete
- 1° Juzgado Civil de Cañete
- 2° Juzgado Civil de Cañete

**Artículo Segundo.-** Disponer la aplicación de las normas contenidas en la Resolución Administrativa N° 000482-2023-CE-PJ de fecha 24 de noviembre de 2023, y de la Resolución Administrativa N° 0000533-2023-CE-PJ del 15 de diciembre de 2023; en cuanto resulta pertinente al Módulo Corporativo Civil de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

**Artículo Tercero.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Corte Superior de Justicia de Cañete; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2271111-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

## COMUNICADO

Se informa al público en general que, a partir del 1 de abril 2024, todas las solicitudes de publicación en el **BOLETÍN OFICIAL**, deben contar de forma obligatoria con la siguiente información:

- ✓ El **archivo principal** que contiene el texto de la publicación debe ser entregado en formato WORD o EXCEL (debe ser igual al original, bajo responsabilidad del cliente).
- ✓ El **archivo de respaldo** que contiene el documento original de la publicación debidamente firmado por la autoridad o persona autorizada, debe ser entregado en formato PDF o JPG.
- ✓ El texto deberá estar elaborado con letra Arial a 8pts e interlineado 10pts.
- ✓ Gráficos y/o imágenes nítidas, en formato EPS o TIFF a 600 DPI y en escala de grises.
- ✓ Cumplir con los requisitos adicionales según el tipo de publicación.

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA****Disponen convocatoria e inicio del Proceso de Inscripción y/o Reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de Martilleros Públicos 2024 de la Corte Superior de Justicia de Cañete****PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000095-2024-PR-CSJCÑ-PJ**

San Vicente de Cañete, 14 de marzo del 2024

VISTOS:

El Reglamento de la Ley N° 27778, Ley del Martillero Público modificada por Ley N° 28371 aprobada por Decreto Supremo N° 0008-2005-JUS.

La Resolución Jefatural N° 068-2024-SUNARP-Z.R. N° IX/JEF de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, publicada en el Diario Oficial el 12-FEB-2024, que dispone la habilitación anual de los Martilleros Públicos para el 2024.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial (TUPA), aprobado por R.A. N° 213-2017-CE-PJ de fecha 05 de Julio de 2017, y modificado por Resoluciones Administrativas Nros. 335-2023-CE-PJ y 359-2023-CE-PJ, que señala el procedimiento a seguir para la inscripción y/o reinscripción de Martilleros Públicos.

El Informe N° 000001-2024-RD-CSJCÑ-PJ de fecha 05 de marzo del 2024, emitido por el Responsable del REDIJU de esta Corte Superior de Justicia.

Y CONSIDERANDO:

**Primero.-** El Reglamento de la Ley del Martillero Público de Vistos, señala que todo Martillero Público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones y precisa que el Registro de Martilleros Públicos es único de competencia nacional.

Asimismo, establece que para ejercer dicho cargo se requiere entre otros, aprobar un examen escrito de idoneidad y obtener el certificado de Martillero Público otorgado por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (en adelante SUNARP), quien tiene a su cargo el Registro de Martilleros Públicos y verifica que estos cumplan con sus obligaciones pudiendo ser sancionados con la suspensión del registro o matrícula hasta por dos años, o la cancelación del mismo y que la determinación, aplicación y graduación de estas sanciones es competencia de la SUNARP.

**Segundo.-** A través de la Resolución Jefatural N° 068-2024-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, de Vistos, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dispuso la habilitación anual de los Martilleros Públicos correspondiente al Año 2024.

La finalidad es que se proceda con el proceso de inscripción y reinscripción de los citados profesionales establecido en el TUPA del Poder Judicial, siguiéndose las formalidades establecidas en la Ley N° 27728 y su Reglamento de Vistos.

**Tercero.-** Ante la referida Resolución Jefatural el Responsable de REDIJU mediante el Informe de Vistos, propone se disponga el inicio del proceso de inscripción y/o reinscripción de Martilleros Públicos para el presente año judicial 2024, a efectos de actualizar la nómina anual.

**Cuarto.-** El TUPA acotado de Vistos establece los requisitos que deben cumplir los solicitantes en el procedimiento de inscripción y reinscripción de Martilleros Públicos en cada Distrito Judicial, el mismo que es de carácter anual estipulando en su numeral 25 como requisitos: - Solicitud dirigida al Gerente o Jefe de

Oficina de Administración, y - Pago por derecho de trámite original emitido por el Banco de la Nación o Entidad Financiera Autorizada con código 07277 [Administración General Distrito Judicial de Cañete] por un monto de S/. 35.20. Iniciándose el procedimiento en la Mesa de Partes Administrativa de la Corte Superior de Justicia.

En el caso de reinscripción, además se adjuntará Resolución vigente que emita el Órgano Desconcentrado designado por la SUNARP (cada año). La reinscripción de Martilleros se realizará anualmente.

**Quinto.-** Estando a la normatividad legal y administrativa de Vistos, de conformidad al Informe también acotado, corresponde disponer la convocatoria e inicio del proceso inscripción y/o reinscripción de Martilleros Públicos en la Nómina Anual 2024.

Por tanto, y en virtud de las facultades conferidas en los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

1°) DISPONER el inicio la convocatoria e inicio del proceso de Inscripción y/o reinscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de Martilleros Públicos 2024 de esta Corte Superior de Justicia.

2°) ENCARGAR a la Oficina de Servicios Judiciales en coordinación con el responsable del Registro Distrital Judicial REDIJU de la Corte Superior de Justicia de Cañete, la conducción del procedimiento dispuesto.

3°) ESTABLECER como plazo improrrogable siguiente: INICIO 18 de marzo del 2024 y ÚLTIMO DÍA DE PRESENTACIÓN 03 de abril del 2024. Las solicitudes se presentarán en MESA DE PARTES de la Oficina de Administración, mediante el correo electrónico mpadministracion\_csjcanete@pj.gob.pe

4°) PÓNGASE en conocimiento de Gerencia de Servicios Judiciales de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Servicios Judiciales, responsable del REDIJU Cañete y de la Oficina de Imagen Institucional,

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL ROBERTO PAREDES DAVILA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete

2271089-1

**Disponen el inicio del Proceso de Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia del Santa****Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000130-2024-P-CSJSA-PJ**

Chimbote, 8 de marzo de 2024

VISTOS: El Oficio N° 000207-2024-GAD-CSJSA-PJ, de fecha 06 de marzo de 2024, remitido por la Gerencia de Administración Distrital, el Oficio N° 000116-2024-USJ-GAD-CSJSA, de fecha 06 de marzo del 2024, remitido por la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales; y,

CONSIDERANDOS.-

**Potestad del Presidente de la Corte Superior de Justicia**

**Primero.-** El Artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por Órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En tal contexto, el Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, siendo la máxima autoridad de

su sede judicial y dirige en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un buen servicio en beneficio de los justiciables.

#### **Petición del Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales**

**Segundo.-** Mediante Oficio N° 00116-2024-USJ-GAD-CSJSA-PJ, la Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Santa, solicita se emita el acto administrativo que autorice el inicio del proceso de Inscripción y/o Reinscripción de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de la Santa, de acuerdo a los requisitos señalados en el TUPA vigente del Poder Judicial, a fin de proceder con la convocatoria correspondiente.

#### **Análisis de lo peticionado**

**Tercero.-** Mediante Resolución Jefatural N° 0068-2024-SUNARP-ZR N° IX/JEF, de fecha 08 de febrero de 2024, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral N° IX - Sede Lima, dispuso la habilitación anual de Martilleros Públicos para el año 2024.

**Cuarto.-** En efecto, en el artículo 25 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ, se dispuso comprender dentro de la estructura de las Cortes Superiores de Justicia, el procedimiento de inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos en cada Distrito Judicial, el mismo que debe realizarse anualmente.

**Quinto.-** El artículo 131.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley 27444, señala que los plazos y términos son intermedios como máximos y se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados. Asimismo, en el numeral 136.1 de la citada ley, se establece que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

**Sexto.-** Bajo ese contexto, corresponde establecer como plazo máximo para la inscripción y reinscripción de los Martilleros Públicos en el Distrito Judicial del Santa, previo pago por derecho de revalidación, siendo este de quince (15) días hábiles, a partir del 18 de marzo al 05 de abril de 2024.

Por lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DISPONER el inicio del Proceso de Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia del Santa; debiendo presentar las solicitudes conforme a los requisitos señalados en el TUPA vigente del Poder Judicial, el mismo que será por el lapso de 15 días hábiles, contados desde el 18 de marzo al 05 de abril de 2024.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el proceso de inscripción y todo lo concerniente a la nómina de Martilleros Públicos a la Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Unidad de Servicios Judiciales realice la publicación de la presente resolución a través del Diario Oficial "El Peruano" y que la Oficina de Imagen Institucional haga lo propio en el Diario Judicial "La República".

**Artículo Cuarto.-** PÓNGASE de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Gerencia General del Poder Judicial, Autoridad de Control esta Corte Superior de Justicia, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, Unidad de Servicios Judiciales, Oficina de Imagen Institucional, Magistrados y demás áreas administrativas, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL ALBERTO VASQUEZ CARDENAS  
Presidente (e) de la CSJ del Santa  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

2270088-1

## **ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

### **SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Modifican el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, el Procedimiento Operativo para el Cálculo y Pago de las Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, y los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3**

#### **RESOLUCIÓN SBS N° 00925-2024**

Lima, 13 de marzo de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30822 modificó la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, sustituyendo la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria, referida a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (Coopac);

Que, el numeral 8 de la citada Disposición Final y Complementaria constituye un Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo exclusivo para las Coopac (FSDC), en cuyo numeral 8.6 se faculta a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante la Superintendencia, a emitir el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo;

Que, mediante Resolución SBS N° 5061-2018 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, y, mediante Resolución SBS N° 158-2020 y su modificatoria, se formalizó su constitución como una persona jurídica de derecho privado que tiene por objeto principal proteger a quienes realicen depósitos en las Coopac bajo los alcances y limitaciones establecidos en la Ley General y el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo;

Que, mediante Resolución SBS N° 494-2020 y su modificatoria, se aprobó el Procedimiento Operativo para el Cálculo y Pago de las Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, el cual establece que las Coopac miembros del FSDC son responsables por el cálculo y el pago correcto de la prima al FSDC dentro de los plazos establecidos;

Que, mediante la Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, se aprobaron los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3;

Que, el artículo 2 del Procedimiento Operativo para el Cálculo y Pago de las Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo establece que, a fin de cumplir con dicho procedimiento, las Coopac deben remitir el Anexo N° 17-A "Control de Depósitos para Coopac de Niveles 1, 2 y 3" y el Anexo N° 17-B "Hoja de Control de Pago de Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo para Coopac de Niveles 1, 2 y 3" del Manual de Contabilidad para las Coopac;

Que, el artículo 4 del Procedimiento Operativo para el Cálculo y Pago de las Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo establece la periodicidad y plazo máximo de envío de los Anexos N° 17-A y N° 17-B;

Que, el párrafo 13-C.1 del artículo 13-C del Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo y el artículo 5 del Procedimiento Operativo para el Cálculo y Pago de las Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo establecen que el pago de la prima se realiza trimestralmente, el último día hábil del mes siguiente a la expiración de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre;

Que, el artículo 5 del Procedimiento Operativo para el Cálculo y Pago de las Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo también establece que el pago de la prima no computa en la contabilización del mínimo de veinticuatro meses necesarios para que los depósitos de los socios se encuentren cubiertos por el FSDC si la Coopac no hubiese cumplido con enviar a la Superintendencia los Estados Financieros y el Balance de Comprobación requeridos por la normativa vigente, o dicha información hubiese sido observada y devuelta por la Superintendencia; y que su cómputo se reconocerá gradualmente, sólo uno por trimestre, a partir del trimestre en que se regularice el envío de los Estados Financieros y el Balance de Comprobación faltantes;

Que, el párrafo 13-I.1 del artículo 13-I del Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo establece que el FSDC comunica a la Superintendencia a los quince días hábiles siguientes a la expiración de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, la lista de las Coopac miembro que incumplan con el pago de las primas;

Que, se requiere que el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo disponga la manera en que las Coopac conocerán desde qué momento iniciará la cobertura de las imposiciones respaldadas por el FSDC bajo los términos y condiciones que establece la normativa vigente, una vez que éstas hayan cumplido con el pago de la prima correspondiente por veinticuatro (24) meses conforme con lo que dispone el artículo 5 del citado Reglamento;

Que, es necesario modificar las fechas en las que el FSDC comunica a la Superintendencia la lista de las Coopac miembro que incumplan con el pago de las primas, para que sean posteriores a las fechas del pago de la prima establecidas en el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo y el Procedimiento Operativo para el Cálculo y Pago de las Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo;

Que, además, es necesario modificar los plazos máximos de envío del Anexo N° 17-A "Control de Depósitos para Coopac de Niveles 1, 2 y 3" y el Anexo N° 17-B "Hoja de Control de Pago de Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo para Coopac de Niveles 1, 2 y 3" del Manual de Contabilidad para las Coopac;

Que, asimismo, a fin de que los socios no se perjudiquen al no contar con cobertura del FSDC por el incumplimiento del envío de estados financieros y balances de comprobación por parte de la Coopac a la que pertenecen, es necesario eliminar las disposiciones establecidas en el artículo 5 del Procedimiento Operativo para el Cálculo y Pago de las Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo que supeditan el cómputo de las primas percibidas en la contabilización del mínimo de veinticuatro meses necesarios para que los depósitos de los socios de las Coopac se encuentren cubiertos por el FSDC, al envío de todos los Estados Financieros y el Balance de Comprobación requeridos por la normativa vigente;

Que, por otro lado, el Reporte N° 3 "Patrimonio Efectivo" forma parte del Capítulo V "Información Complementaria a los Estados Financieros" de los

Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3;

Que, es necesario modificar la estructura del Reporte N° 3 "Patrimonio Efectivo" con el fin de incluir campos referidos a los montos totales de patrimonio efectivo básico, patrimonio efectivo suplementario y patrimonio efectivo de las Coopac de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 y los numerales 4-A y 8 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Reglamento del Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, aprobado por Resolución SBS N° 5061-2018 y sus modificatorias, conforme con lo siguiente:

1. Sustituir el párrafo 13-B conforme con lo siguiente:

"Artículo 13-B.- Difusión de la cobertura

La difusión que realicen las Coopac respecto de sus operaciones pasivas debe señalar de manera clara y precisa si se encuentran cubiertas por el FSDC, así como el monto máximo de cobertura, evitando que los mecanismos y medios de difusión utilizados puedan generar confusión. El FSDC comunica, por única vez y por escrito a la Coopac, a partir de qué fecha las imposiciones a las que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento se encuentran cubiertas por el citado Fondo, bajo los términos y condiciones establecidos por las normas vigentes."

2. Sustituir el párrafo 13-C.1 del artículo 13-C conforme con lo siguiente:

"13-C.1 El pago de la prima se hace trimestralmente, hasta el último día hábil del mes siguiente a la expiración de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, en la forma que se determine en el Reglamento que expida el Consejo de Administración del FSDC. El pago de la prima se realiza necesariamente en la misma moneda del depósito objeto de cobertura."

3. Sustituir el párrafo 13-I.1 del artículo 13-I conforme con lo siguiente:

"13-I.1 El FSDC comunica a la Superintendencia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a las fechas máximas de pago trimestral de primas establecidas en el párrafo 13-C.1 del artículo 13-C del presente Reglamento, la lista de las Coopac miembro que incumplan con el pago de las primas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento."

**Artículo Segundo.-** Modificar el Procedimiento Operativo para el Cálculo y Pago de las Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo, aprobado por Resolución SBS N° 494-2020 y su modificatoria, conforme con lo siguiente:

1. Sustituir el párrafo 4.1 del artículo 4 conforme con lo siguiente:

"4.1 Conforme con lo señalado en el párrafo 13-F.1 del artículo 13-F del Reglamento, las Coopac miembros deben remitir simultáneamente a la Superintendencia y al FSDC los Anexos N° 17-A y 17-B del Manual de Contabilidad para las Coopac, de acuerdo con el siguiente calendario:

Anexo 17	Nomenclatura	Periodicidad
Anexo N° 17-A	Control de Depósitos para Coopac de Niveles 1, 2 y 3	Mensual (dentro de los veinte días calendario posteriores al cierre del mes respectivo)
Anexo N° 17-B	Hoja de Control de Pago de Primas al Fondo de Seguro de Depósitos Cooperativo para Coopac de Niveles 1, 2 y 3	Trimestral (dentro de los veinte días calendario posteriores al cierre del trimestre respectivo)

”

2. Sustituir el artículo 5 conforme con lo siguiente:

“Artículo 5.- Paso 3: Pago de la prima

5.1 De acuerdo con lo señalado en el párrafo 13-C.1 del artículo 13-C del Reglamento, el pago de la prima se hace trimestralmente, hasta el último día hábil del mes siguiente a la expiración de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre, en la forma de pago que se determine en el Reglamento que expida el Consejo de Administración del FSDC, debiéndose realizar dicho pago necesariamente en la misma moneda del depósito objeto de cobertura.

5.2 En caso de que la Coopac no efectúe el pago de la prima al FSDC en el plazo establecido en el artículo 13-C del Reglamento, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 13-G del Reglamento.”

**Artículo Tercero.-** Modificar los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3, aprobados por la Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo las disposiciones de la presente Resolución y su Anexo adjunto referidas al Anexo N° 17-A, las cuales entran en vigencia a partir del reporte de la información correspondiente a marzo de 2024; las disposiciones de la presente Resolución y su Anexo adjunto referidas al Anexo N° 17-B, las cuales entran en vigencia a partir del reporte de la información correspondiente al trimestre que finaliza en marzo de 2024; y las disposiciones del Anexo adjunto a la presente Resolución referidas al Reporte N° 3, las cuales entran en vigencia a partir del reporte de la información correspondiente a junio de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2269976-1

## Modifican los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, de Nivel 2 y Nivel 3

RESOLUCIÓN SBS N° 00976-2024

Lima, 15 de marzo de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30822, Ley que modificó la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante Ley General, y otras normas concordantes, se aprobaron disposiciones respecto a la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público; sustituyendo la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

Que, en el literal q) del numeral 1 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General, se establece que son de aplicación a las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (en adelante, Coopac), las disposiciones sobre Central de Riesgos establecidas en los artículos 158 y 159 de la Ley General;

Que, en el artículo 158 de la Ley General se regula el registro de riesgos financieros, crediticios, comerciales y de seguros denominado “Central de Riesgos”, a cargo de la Superintendencia, el cual contiene la información consolidada y clasificada sobre los deudores de las entidades supervisadas;

Que, en el artículo 159 de la Ley General se establecen disposiciones sobre las obligaciones de suministrar información relevante a la Central de Riesgos;

Que, en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30822 se establece que, a partir del séptimo año contado desde la entrada en vigencia de dicha Ley, se aplica a las Coopac lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley General, referido a suministrar información relevante a la Central de Riesgos; asimismo, que la Superintendencia, atendiendo a la naturaleza de las Coopac, puede establecer mediante normas las características, oportunidad y condiciones de la remisión y revelación de información.

Que, mediante la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (en adelante, el Reglamento General), que establece en la Décima Disposición Complementaria Transitoria que a las Coopac, en cumplimiento de la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30822, a partir del 1 de enero de 2025, les aplica lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley General referido a suministrar información relevante a la Central de Riesgos;

Que, asimismo, el Reglamento General establece que a partir de la información del mes de enero de 2026, las Coopac de nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT y las Coopac de nivel 3 están obligadas a realizar el proceso de alineamiento con las entidades que conforman el Sistema Coopac, bajo las reglas contenidas en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias aplicables a las Coopac;

Que, mediante la Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, se aprobaron los Manuales de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 1, Nivel 2 y Nivel 3;

Que, resulta necesario establecer los mecanismos y plazos para que las Coopac remitan información adicional a la Superintendencia, de manera periódica y oportuna, y para el proceso de alineamiento a realizarse en concordancia con lo requerido por el Reglamento General;

Que, se requiere contar con un plazo razonable para que las Coopac puedan remitir la información adicional para la Central de Riesgos, de acuerdo con el formato que se designará para ello;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General, el numeral 2 de la Décima Quinta Disposición Complementaria Final de la

Ley N° 30822 y del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el informe técnico previo y positivo de viabilidad de la norma de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Cooperativas y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 y el numeral 4-A de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorpórese el Anexo 6-A Reporte Crediticio de Deudores (RCD Coopac) en el Capítulo V "Información Complementaria a los Estados Financieros" del Manual de Contabilidad para Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2, aprobado por la Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, para las Coopac con activos totales mayores a 32,200 UIT, conforme al formato que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal electrónico institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 0012009-JUS y sus modificatorias.

El Anexo 6-A debe ser remitido mensualmente por las Coopac, a través del medio electrónico que establezca la Superintendencia mediante Oficio Múltiple. Este Anexo debe ser presentado dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de cierre de cada mes.

**Artículo Segundo.-** Incorpórese el Anexo 6-A Reporte Crediticio de Deudores (RCD Coopac) en el Capítulo V "Información Complementaria a los Estados Financieros" del Manual de Contabilidad para Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 3, aprobado por la Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, conforme al formato que se adjunta a la presente Resolución, el cual se publica en el Portal electrónico institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 0012009-JUS y sus modificatorias.

El Anexo 6-A debe ser remitido mensualmente por las Coopac, a través del medio electrónico que establezca la Superintendencia mediante Oficio Múltiple. Este Anexo debe ser presentado dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de cierre de cada mes.

**Artículo Tercero.-** La obligación de presentar el Anexo 6-A Reporte Crediticio de Deudores (RCD Coopac) rige a partir de:

1. La información del 1 de octubre de 2025 para las Coopac de nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT.

2. La información del 1 de setiembre de 2025 para las Coopac de nivel 3.

**Artículo Cuarto.-** La presentación del Anexo 6-A Reporte Crediticio de Deudores (RCD Coopac) no exime a las Coopac de Nivel 2 con activos totales mayores a 32,200 UIT ni a las Coopac de Nivel 3 de remitir el Anexo 6 Reporte de Deudores.

**Artículo Quinto.-** La Superintendencia comunicará, mediante Oficio Múltiple, la publicación en su portal electrónico de un instructivo, el cual contendrá los parámetros, características y guías para el llenado del Anexo 6-A Reporte Crediticio de Deudores (RCD Coopac). Del mismo modo, mediante Oficio Múltiple, se comunicará las actualizaciones realizadas al instructivo.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2270850-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

#### Aprueban el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Lurigancho

##### ORDENANZA N° 341-2023-MDL

Lurigancho 30 de octubre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurigancho, en sesión ordinaria de la fecha;

VISTO: Informe N° 098-2023-MDLCH-GSP de la Gerencia de Servicios Públicos, el Informe N° 1264-MDL/GPP-SGPPDI de la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Informe N° 660-2023-MDL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Memorandum N° 2634-2023-MDL/GM de la Gerencia Municipal, en la cual solicita la aprobación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Lurigancho, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED se aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, para orientar las actividades públicas y privadas sobre promoción de la cultura y la ciudadanía ambiental en el marco del proceso estratégico de desarrollo del país;

Que, la Política Nacional del Ambiente al 2030 aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM prevé como Objetivo Prioritario N° 9 mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía, disponiendo en su servicio OP9.S1, que el Ministerio del Ambiente deberá fortalecer las capacidades institucionales a los gobiernos subnacionales, para la incorporación del enfoque ambiental en la educación comunitaria; estableciendo como indicador de cobertura el porcentaje de gobiernos locales que reportan la implementación de su Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA);

Que, en los lineamientos: 1. Garantizar la integración del enfoque ambiental en la educación formal y comunitaria, y 2. Mejorar la sostenibilidad de la acción ciudadana en materia ambiental, de la Política Nacional del Ambiente al 2030, permiten alcanzar el Objetivo Prioritario 9. Mejorar el comportamiento ambiental de la ciudadanía;

Que, los artículos 73° y 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, otorgan competencias y funciones a los gobiernos locales para promover la educación e investigación ambiental, incentivar la

participación ciudadana en todos sus niveles; y promover la cultura de la prevención en la ciudadanía;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2023-MINAM, se aprueba el instructivo para elaborar e implementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (Programa Municipal EDUCCA);

Que, el numeral 7 del artículo 9 de la precitada Ley concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, la Municipalidad Distrital de Lurigancho, requiere de un instrumento normativo que establezca un marco de acción claro, específico y contextualizado en materia de educación, cultura y ciudadanía ambiental vía lineamientos y actividades que contribuya directamente a los objetivos de desarrollo sostenible local, regional y nacional;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27912 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su primer párrafo que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.";

Que, mediante el Informe N° 660-2023-MDL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable considerando procedente la Aprobación del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Lurigancho 2023-2026;

Que, con el Memorandum N° 2634-2023-MDL/GM de la Gerencia Municipal, estando al Proyecto de Ordenanza remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación generada y la normatividad vigente, concluye opinando por su procedencia, recomendado su remisión al Concejo Municipal, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones;

Que, la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, emite el Dictamen correspondiente, que, por unanimidad, recomienda al Concejo Municipal la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Lurigancho;

Estando a lo expuesto, y ejerciendo las atribuciones conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley N° 27912 Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO**

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Lurigancho que como anexo forma parte integrante y sustancial de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Servicios Públicos, la implementación de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Subgerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo Institucional, asignar anualmente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, recursos para la implementación del Plan de Trabajo correspondiente.

**Artículo Cuarto.-** REALIZAR, una evaluación y reporte público de los resultados del Plan de Trabajo, como mecanismo para hacer ajustes de proceso y mejoras en el Plan de Trabajo del año siguiente.

**Artículo Quinto.-** ALCANZAR, la presente Ordenanza Municipal, así como el anexo de la misma, al Ministerio del Ambiente para los fines de registro en los mecanismos de seguimiento a la implementación de los objetivos de desarrollo sostenible, de las políticas y normativa ambiental vigentes, la evaluación del desempeño ambiental local,

así como su difusión vía el informe nacional del estado del ambiente.

**Artículo Sexto.-** DEJAR, sin efecto la Ordenanza Municipal/Resolución de Alcaldía que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Distrital de Lurigancho.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Subgerencia de Gestión Tecnológica la publicación de la presente Ordenanza y su anexo, en el Portal Institucional (<https://gob.pe/munilurigancho>) y en el Portal del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y a la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Medio Ambiente la publicación en los canales del Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

OSWALDO HERNÁN VARGAS CUÉLLAR  
Alcalde

2271159-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**Autorizan viaje de alcalde y funcionarios de la municipalidad a Panamá, en comisión de servicios**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 016-2024/MDSM**

San Miguel, 5 de marzo de 2024

VISTOS, en sesión de concejo celebrada en la fecha, la invitación remitida por el Gobernador de la Provincia de Coclé de la República de Panamá; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", en concordancia el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme al numeral 11) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal: "autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, de conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con fecha 27 de febrero del año en curso, la Gobernación de la Provincia de Coclé de la República de Panamá, representado por su Gobernador Doctor Julio Palacios Sambrano, extiende invitación al alcalde Eduardo Javier Bless Cabrejas, para participar en la Ceremonia Protocolar, que se realizará en la Casa de Gobierno de la Provincia de Coclé, en la Ciudad de Penonomé, centro geográfico de la República de Panamá;

Que, esta Ceremonia Protocolar tiene por objeto, otorgar al alcalde Eduardo Javier Bless Cabrejas, la Orden y Condecoración "PRESIDENTE JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA" en el grado de "GRAN CRUZ", como reconocimiento a sus méritos, trayectoria profesional y eminentes realizaciones en beneficio de la sociedad y de toda la humanidad;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas al concejo municipal por el artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

POR UNANIMIDAD

SE ACORDÓ:

**Artículo 1º.-** APROBAR el viaje al exterior del país del señor alcalde EDUARDO JAVIER BLESS CABREJAS y los señores funcionarios JOSÉ LUIS RAMOS MORENO, Gerente de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad y FELIX ENRIQUE MORALES UBILLÚS, Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Miguel, desde el 19 al 24 de marzo del año 2024, para participar en la Ceremonia Protocolar, en la Casa de Gobierno de la Provincia de Coclé, en la Ciudad de Penonomé, centro geográfico de la República de Panamá

**Artículo 2º.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a las demás unidades orgánicas que realicen las acciones necesarias para efectivizar el presente Acuerdo de Concejo.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnología de la Información y comunicaciones la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** DISPENSAR al presente acuerdo del trámite de comisiones y del trámite de lectura y aprobación del acta.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS  
Alcalde

2269105-1

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL  
GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA**

**Ordenanza Municipal que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 005-2024**

Cnrl. G. Albarracín Lanchipa, 23 de febrero de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 007 de fecha 23 de febrero del año 2024, se trató como punto de agenda: "APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DENOMINADA: "ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su Art. 194º, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, dispone que "las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", precepto constitucional que también se encuentra plasmado en la Ley N° 27972

- Ley Orgánica de Municipalidades - Art. II – Autonomía – "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 39º establece que "los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)". Asimismo, el artículo 40º, establece que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)". También, de acuerdo al artículo 9º, son atribuciones del Concejo Municipal: 8. aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por ser de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 7 del Artículo 9º establece como atribuciones del Consejo Municipal "Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional";

Que, el numeral 3.5, del Artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala como competencia de las Municipalidades la de "Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental";

Que, el Artículo 14º de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el numeral 24.2 del Artículo 24º, establece que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, la parte final del Artículo 45º del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido en la Ley N° 28245 y su reglamento, y se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

Que, el Artículo 46º del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM dispone que el Gobierno Local es el responsable de implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva;

Que, el numeral 3.1 del Artículo 73º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la décimo tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como materias de competencia ambiental de las Municipalidades las referidas a la protección y conservación del ambiente, relacionadas a "Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales";

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, cuyo Objetivo Prioritario 6 propone fortalecer la gobernanza ambiental con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM se aprueba la “Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)”, con el objetivo de establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) de nivel provincial o Distrital;

Que, mediante Informe N° 7633-2023-GMGA/MDCGAL, de fecha 14 de noviembre de 2023, la Gerencia de Mantenimiento y Gestión Ambiental, remite a la Gerencia Municipal, propuesta de proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; siendo dicha propuesta remitida por la Gerencia Municipal a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, mediante Oficio N° 2262-2023-GM/MDCGAL, de fecha 16 de noviembre de 2023;

Que, mediante Oficio N° 00907-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 29 de diciembre de 2023, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga opinión favorable a la propuesta de norma que regula el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, de acuerdo a lo fundamentado en el Informe N° 0038-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA/DPIGA;

Que, mediante Informe N° 57-2024-GMGA/MDCGAL, de fecha 16 de enero de 2024, la Gerencia de Mantenimiento y Gestión Ambiental, da por aprobado el proyecto del Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, mediante Informe N° 023-2024-SGPMCT-GPP/MDCGAL, de fecha 22 de enero de 2024, la Sub Gerencia de Planificación, Modernización Cooperación Técnica, declara procedente la ordenanza denominada Ordenanza Municipal que crea el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; siendo ratificada la opinión procedente, por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 0052-2024-GPP/MDCGAL, de fecha 23 de enero de 2024;

Que, mediante Informe N° 122-2024-GAJ-MDCGAL, de fecha 31 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la ordenanza municipal denominada “Ordenanza Municipal que crea el

Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa”;

Estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 005-2015 - “Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, y con voto UNANIME de los miembros presentes del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

**“ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA”**

**Artículo Primero.-** APROBAR la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, el mismo que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, la implementación y el seguimiento del funcionamiento del SLGA del Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM).

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, la publicación de la presente Ordenanza, en el diario encargado de los avisos judiciales de la localidad; y a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, su publicación en el portal de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa [www.munialbarracin.gob.pe/normas](http://www.munialbarracin.gob.pe/normas).

POR LO TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CESAR HERRERA CHIPANA  
Alcalde (e)

2268041-1

## El Peruano

### LINEAMIENTOS PARA SOLICITAR LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES EN LA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES MEDIANTE FE DE ERRATAS

- 1.- **Plazo:** De acuerdo a Ley, la solicitud se debe presentar dentro de los ocho (8) días útiles siguientes a la fecha de publicación de la norma. Vencido el plazo, solo procederá publicar una norma rectificatoria de rango equivalente o superior para corregir los errores materiales.
- 2.- **Límite:** Se permite publicar una sola fe de erratas por cada norma legal. Por lo tanto, antes de presentar la solicitud, se recomienda una revisión exhaustiva de la norma publicada para identificar todos los errores materiales que deben corregirse.
- 3.- **Contenido:** En el texto de la fe de erratas se debe señalar el tipo y número del dispositivo normativo a corregirse y la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, asimismo se debe indicar de forma clara la parte incorrecta bajo el título “Dice” y proporcionar la versión corregida bajo el título “Debe Decir”.
- 4.- **Canal:** La solicitud se envía a través del PGA y se acompañan los archivos Word (archivo principal) y PDF (suscrito por la autoridad competente) con el texto de las correcciones.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES